

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4163

RADICACIÓN: 04-2018-0087-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISION FUTURO contra EMMA CHANTRE FERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que en la fecha de la última liquidación de crédito obrante en el proceso a folio 71 del cuaderno principal, la cual fue realizada hasta el 25 de julio de 2019, existían títulos suficientes para pagar la obligación, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA VISION FUTURO** contra **EMMA CHANTRE FERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con c.c. 31.388.389, de los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1.190.394) PESOS (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS)** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002361926	8052799595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	07/05/2019	NO APLICA	\$ 363.091,00
469030002373653	8052799595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	05/06/2019	NO APLICA	\$ 363.091,00
469030002388036	8052799595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	05/07/2019	NO APLICA	\$ 363.091,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$101.121 pesos y \$100.278 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002358493	8052799595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	30/04/2019	NO APLICA	\$ 201.399,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$101.121 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$100.278 pesos a favor de la señora **EMMA CHANTRE FERNANDEZ** identificada con c.c. No. 38.977.400 previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **EMMA CHANTRE FERNANDEZ** identificada con c.c. No. **38.977.400** el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002403908	8052799595	COOPERATIVA VISION F COOPERATIVA VISION F	08/08/2019	NO APLICA	\$ 363.091,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 140 DE HOY
21 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00505

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 50-52 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 50-52 del expediente,

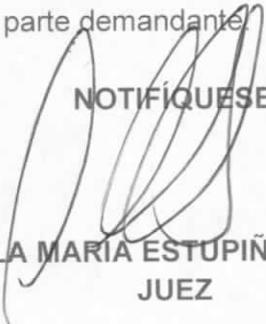
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.824.590,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-ago-16
FECHA DE CORTE	23-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 6.824.590
SALDO INTERESES	\$ 5.540.657
DEUDA TOTAL	\$ 12.365.247

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 23 DE JULIO DE 2019 ES DE \$12.365.247

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$12.365.247** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY <u>21 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 81 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 81 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.881.280,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-18
FECHA DE CORTE	30-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 72.881.280
INTERES APROBADO FL 75	\$ 36.003.340
SALDO INTERESES	\$ 18.822.805
DEUDA TOTAL	\$ 127.707.42

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 23 DE JULIO DE 2019 ES DE \$ 127.707.425

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 127.707.425 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 140 DE HOY 21 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1539

RADICACIÓN: 07-2018-339

Ejecutivo Singular

JANETH MAÑUNGA SERNA contra BLANCA BEATRIZ PUERTO Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte demandada y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

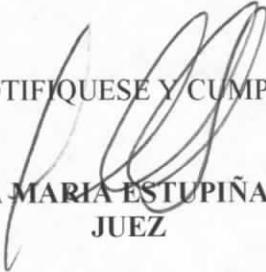
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **JANETH MAÑUNGA SERNA contra BLANCA BEATRIZ PUERTO Y OTROS contra SOCIEDAD HURTADO BARBOSA Y CIA LTDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>149</u> DE HOY <u>12.1 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 37-39 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 37-39 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-sep-14
FECHA DE CORTE	30-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
INTERES APROBADO FL. 29	\$7.848.403
SALDO INTERESES	\$ 16.673.367
DEUDA TOTAL	\$ 37.521.770

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019 ES DE \$ 37.521.770,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 37.521.770,0** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY <u>21 AGO</u> 2019	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00141

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **47.012.000** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 18 DE JULIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY <u>2.1 AGO 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Secretario <i>Guillermo Silva Cano</i> Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 017-2018-00634

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo memorial que antecede, en el que la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **MTM-428** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **MTM-428** de propiedad de la parte demandada DUBENIER DE JESUS LOPERA HIDALGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14964070.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.058.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo Valle - 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414
BODEGAS JM	94.297.553-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No 8-62 da Cali- Tel: 4416433/ 3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel: 3184870205

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 140	DE HOY 21 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1521
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **ELIAS ARCE SOLARTE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16936569** como empleado de la entidad ARGOS ubicada en la carrera 19 N° 12-132 de Yumbo Valle.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **113.741.622 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 140	DE HOY 21 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1540

RADICACIÓN: 28-2015-457

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra ANDRES GONZALO VERA RIOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderado judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

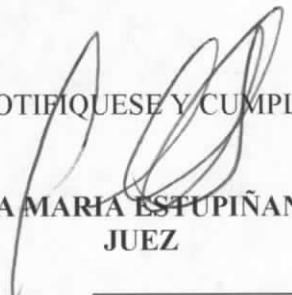
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COMERCIAL AVVILLAS contra ANDRES GONZALO VERA RIOS contra SOCIEDAD HURTADO BARBOSA Y CIA LTDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el ARCHIVO la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 21 AGO 2019
EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2013-00718

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 104-105 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 104-105 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.230.016,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-sep-13
FECHA DE CORTE	30-may-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.658.311
INTERESES ABONADOS	\$ 16.316.818
ABONO CAPITAL	\$ 103.221
TOTAL ABONOS	\$ 16.420.039
SALDO CAPITAL	\$ 12.126.795
SALDO INTERESES	\$ 2.341.493
DEUDA TOTAL	\$ 14.468.288

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019 ES DE \$14.468.288

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$14.468.288** favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 140	DE HOY 21 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00055

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. ~~023-2018-00718~~

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la COLPENSIONES. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 De hoy 21 AGO 2019
Se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4148
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 031-2007-00016

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 De hoy 21 AGO 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00614

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al Oficio No. 02-1848 del 23 de julio de 2019, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada MARIA ELBA MEJIA GALLEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66981035, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI dentro del proceso 030-2017-00575, remitiendo la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 140	DE HOY 21 AGO 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2014-00209

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Previo a resolver de fondo el memorial allegado por la representante legal del Conjunto Edificio Santa librada y como quiera que no presenta el respectivo Certificado emanado por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad en donde conste la calidad en la que actúa la señora MARTHA ISMAILIA RODRIGUEZ ABADIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31289725

El despacho,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud presentada por la señora MARTHA ISMAILIA RODRIGUEZ ABADIA, se le REQUIERE a la parte demandante, para se sirva allegar a este Despacho Judicial certificación actualizada emitida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad", donde se pueda observar la calidad en la que actúa la citada señora como quiera que es requisito fundamental para darle alcance al solicitud elevada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4138
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 028-2013-00895**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **0140** De hoy **21 AGO 2019**
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4150
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2013-00523

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Cali para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada LILIANA TOSNE MOLINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29940451 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 092348 del 14 de septiembre de 2015.

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a estos despachos judiciales.

Líbrese el oficio correspondiente.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

18
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2006-00899

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

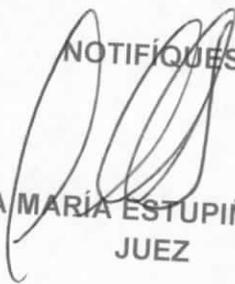
De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de SANTIAGO SERNA GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107531581 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho SANTIAGO SERNA GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1107531581, para recibir información sobre los procesos, examinar los expedientes, recibir oficios y despachos comisorios.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

140 21 AGO 2019

EN ESTADO No. _____ DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4142
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2012-00843

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 6525435 y la tarjeta de abogado (a) No. 187495., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte PASIVA.

SEGUNDO.- Del incidente de nulidad propuesto **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte incidentada para lo de su cargo. Luego dese cuenta al Despacho para resolver de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4155
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 019-2018-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la **NOTARIA SEXTA** remite comunicado firmado por la Conciliadora Dra. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO y MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO** respecto de la parte demandada **JAIR MORENO VALENCIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 4400213.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **06 DE AGOSTO DE 2019** en adelante.

SEGUNDO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4137
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 018-2017-00318**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el informe allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 De hoy 21 AGO 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

La Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4162

RADICACIÓN: 15-2014-855

Ejecutivo Singular

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 15-2014-855 instaurado por **MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO contra LUIS CARLOS PEDRAZA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

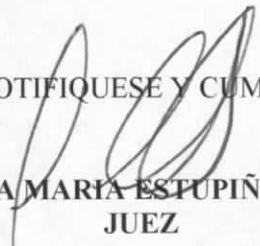
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>140</u>	SECRETARIA <u>21 AGO 2019</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4146
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 014-2017-00322

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

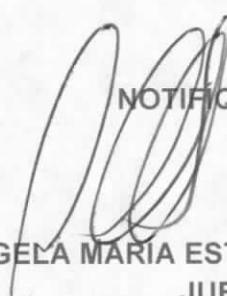
De conformidad a la solicitud impetrada, el Juzgado encuentra pertinente oficiar a la oficina de Catastro con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P.,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-784285 y 370-784196** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4147
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 012-2019-00070**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el BANCO FALABELLA. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 De hoy 21 AGO 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

25

AUTO SUSTANCIACION No. 4149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 2930 del 4 de julio de 2018, visible a folio 8, como quiera que allí se informa lo pedido.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2018-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

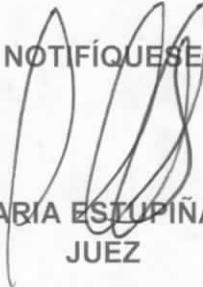
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **140** DE HOY **21 AGO 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretario Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4144
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00682

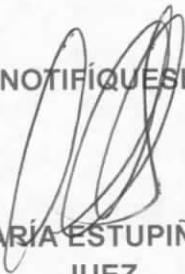
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al **Oficio No. 2025 del 30 de julio de 2019**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada ANA RAQUEL RIASCOS ZUÑIGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25434176, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI dentro del proceso 012-2019-00447, remitiendo la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4159

RADICACIÓN: 005-2017-00416-00

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO CORPBANCA contra ALEJANDRO VILLAREAL GONZALEZ

En virtud al memorial elevado por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

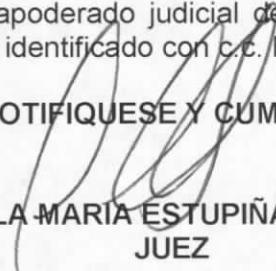
RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte demandada, Dr. EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA identificado con c.c. No. 16.668.449, quien tiene poder para recibir conforme obra a folio 58 del c.p., los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378335	8909039370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 5.124.226,18
469030002378336	8909039370	BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	14/06/2019	NO APLICA	\$ 4.979.421,26

Segundo.- REPRODUZCANSE los oficios que se realizaron con ocasión a la terminación del proceso decretada mediante proveído del 1º de febrero de 2019 y entréguese los mismos al apoderado judicial de la parte demandada, Dr. EDGAR EMILIO RIVERA CORDOBA identificado con c.c. No. 16.668.449.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4160

RADICACIÓN: 005-2015-00269

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JORGE LUIS CORREA Y OTRO

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

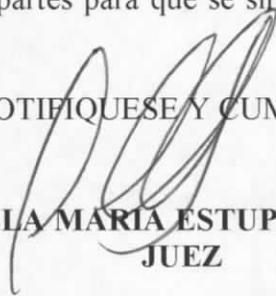
RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO identificada con c.c. No. 29.739.731, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$447.489) PESOS por razón de proceso con radicado No. 005-2015-00269 instaurado inicialmente por COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP contra JORGE LUIS CORREA Y OTRO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090720	900482287	COOPERATIVA INTEGRAL ENTIDAD	30/08/2017	NO APLICA	\$ 206.837,00
469030002090728	900482287	COOPERATIVA INTEGRAL ENTIDAD	30/08/2017	NO APLICA	\$ 157.222,00
469030002130155	9004822879	FUNERAL FUNCOOP COOPERATIVA INTEGRAL	21/11/2017	NO APLICA	\$ 83.430,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	140
EN ESTADO No. _____	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4161
RADICACIÓN: 005-2018-00509-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE cesionario de BANCO DE OCCIDENTE contra VIVIANA BOTELLO GALVIS

En virtud al memorial elevado por la parte demandada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la persona autorizada por la parte demandada, señor ERVIN BOTELLO GALVIS identificado con c.c. No. 16.285.506, quien tiene poder para recibir conforme obra a folio 58 del c.p., los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002350393	9005758058	RF ENCORE SAS	04/04/2019	NO APLICA	\$ 15.000.000,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>140</u> DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

31

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4156
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **76** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 595 del 5 de abril 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al oficio que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
140 21 AGO 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

32
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2018-00407

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio N° 1421 del 18 de agosto de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-0442 del 08 de marzo de 2019, **NO SURTE** efecto legal como quiera que el proceso que cursa en su despacho es una solicitud de entrega y aprehensión de garantía inmobiliaria a favor del banco Finandina S.A.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>140</u>	DE HOY <u>21 AGO 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	